

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 01 de junio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiuno de junio de dos mil veintiuno (2021)

INCORPORESE documentos adosados a través del correo institucional por la apoderada de los herederos NELLY TORRES DE SALGADO, MARTHA LUCIA TORRES ROJAS, ELSA CECILIA TORRES ROJAS, HILDA AURORA TORRES ROJAS y JUDITH ADRIANA TORRES, que señala como *evidencia* de haber realizado notificación a CRISTIAN EDWIN TORRES OSORIO a través de WhatsApp, al móvil +593995911118¹; igualmente señala por memorial del 10/05/2021 que anexa *los formatos de notificación* para que se realice notificación por email a la señora ITZA BIBIANA TORRES CAICEDO.²

De las actuaciones realizadas por los herederos mencionados en antecedencia, a través de su apoderada, se tendrán por no realizados, ante la inobservancia de manera integral de las reglas previstas en el decreto 806 de 2020, que en el caso de CRISTIAN EDWIN TORRES OSORIO, intento realizarlo a través de la aplicación de mensajería WhatsApp, por no poderse apreciar con claridad que el mensaje haya sido leído, además no se evidencia de los pantallazos aportados el numero donde fue enviado, ni se aprecia que se haya remitido la providencia que declaró abierta la sucesión, como que no se pudo verificar si se informó la dirección electrónica de este despacho judicial como canal para proceder a comunicarse, estableciendo que debe informar si acepta la herencia, y advirtiéndole que de no manifestarse en los próximos 40 días del recibo de la notificación sobre la aceptación, se entenderá por repudiada la herencia, lo anterior ante la naturaleza especialísima del proceso liquidatorio.

En consecuencia se EXHORTA a la parte interesada para que efectúe nuevamente las diligencias tendientes a la notificación personal del señor CRISTIAN EDWIN TORRES OSORIO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde además del escrito de la notificación, con las indicaciones arriba establecida, deberá enviarle el escrito de la demanda con los respectivos anexos, el escrito de subsanación con los respectivos anexos y el auto que declaró abierta la sucesión, donde para que sea efectiva dicha notificación la demandada deberá acusar el

¹ Folios 168 a 175

² Folios

recibido del mensaje de datos o deberá allegar la constancia de que fue leído el mensaje de datos de conformidad con la sentencia C-420 de 2020.

En lo que respecta a la notificación electrónica a la señora ITZA BIBIANA TORRES RICO, tampoco se allega acuse de recibido o constancia de que el mensaje fue leído, conforme a la sentencia arriba citada, a más de ello del escrito remitido se observa que anotó mal el correo del Juzgado se cambió **el número "0"** por la **letra "o"** como que no se le advirtió que debería informar si aceptaba la herencia, advirtiéndole que de no manifestarse en los próximos 40 días del recibo de la notificación sobre la aceptación, se entenderá por repudiada la herencia, lo anterior ante la naturaleza especialísima del proceso liquidatorio. Por ende deberá intentarse nuevamente la notificación a la referida señora.

Se le pone de presente a la memorialista, que hay empresas de notificaciones con un aplicativo, que certifican la lectura del mensaje, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f01af65ee301696656495d7e28ffce246fc5a55273ea19fd791c475028e3d8c

Documento generado en 21/06/2021 12:30:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**